

**11824** *COMUNICACIÓN de 24 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	157,190
100 yenes japoneses .....	127,148
100 dracmas griegas .....	51,211
1 corona danesa .....	22,377
1 corona sueca .....	18,538
1 libra esterlina .....	251,452
1 corona noruega .....	20,184
100 coronas checas .....	440,093
1 libra chipriota .....	287,567
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,480
1 zloty polaco .....	39,962
100 tolares eslovenos .....	85,800
1 franco suizo .....	103,842
1 dólar canadiense .....	107,637
1 dólar australiano .....	103,326
1 dólar neozelandés .....	85,528

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**11825** *ORDEN de 3 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se homologan los Estatutos de la Mancomunidad de La Bonaigua.*

Artículo único.

Se homologa la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Xixona en cuanto a sus fines y denominación, pasando a denominarse Mancomunidad de La Bonaigua, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 3 de febrero de 1999.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**11826** *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Prima, fabricado por la empresa Schlumberger, RPS, en Holanda, y presentado por la empresa «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-H-030.*

Vista la petición interesada por la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Imprenta, 5, polígono industrial de Alco-

bendas, 28100 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo para el aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor modelo Prima, en sus versiones HP1N, HP21, HP2M y HP130,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid, por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», del aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, modelo Prima, en sus versiones HP1N, HP21, HP2M y HP130.

Las denominaciones y características son:

Modelo: Prima.

Versiones:

HP1N: Una manguera, un computador.

HP21: Dos mangueras, dos computadores (una bomba, dos medidores).

HP2M: Dos mangueras, dos computadores (dos bombas, dos medidores).

HP130: Una manguera, un computador (una bomba, dos medidores, 130 litros/minuto).

Opción	Bombas	Medidor	Comput.	Pantalla	Prefij. importe	Slec. caudal	Máx. caudal — l/min	Mín. caudal — l/min	Suminis. mínimo — Litros
HP1N	1	1	1	1	1	SÍ	80	5	5
HP21	1	2	2	1	2	NO	45	2	2
HP2M	2	2	2	2	2	SÍ	80/80	5	5
HP130	1	2	1	1	—	SÍ	130	5	5

Características metrológicas:

Caudal máximo: 45, 80 y 130 litros/minuto, según versión.

Caudal mínimo: 2 litros/minuto para 45 litros/minuto; 5 litros/minuto para 80 y 130 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento: 4 bar.

Suministro mínimo: 2 litros para 45 litros/minuto; 5 litros para 80 y 130 litros/minuto.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-20$  °C a  $+55$  °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

H-030	16
99001	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en litros/minuto.

Caudal mínimo en litros/minuto.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de abril de 1999.—El Director general, Jaime Marín Ibáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**11827** *DECRETO 79/1999, de 22 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado con categoría de monumento a favor del castillo de «El Temple», de Ponferrada (León).*

El castillo de «El Temple», de Ponferrada (León), fue declarado monumento histórico-artístico por Real Orden de 7 de febrero de 1924. En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 16 de octubre de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del castillo de «El Temple», de Ponferrada (León).

Con fecha 24 de noviembre de 1998, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del castillo de «El Temple», de Ponferrada (León), y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de abril de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del castillo de «El Temple», de Ponferrada (León).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se delimita su entorno de protección como el área definida por los siguientes puntos:

NW: Eje del río Sil. Toda la zona de afección del cauce.

SW: Eje del puente y avenida del Castillo hasta la calle Gil y Carrasco.

SE: Calle Gil y Carrasco hasta la plaza de la Encina, para continuar por el eje de la calle la Cava.

NE: Eje de la calle Tras la Cava, desde la calle de la Cava hasta su confluencia con el río Sil.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 22 de abril de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**11828** *DECRETO 80/1999, de 22 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado, la catedral vieja de Santa María, en Salamanca.*

La catedral vieja de Santa María, en Salamanca, fue declarada monumento por Real Orden de 17 de junio de 1887.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 31 de julio de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor de la catedral vieja de Santa María, en Salamanca.

Con fecha 11 de diciembre de 1998, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida delimitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de abril de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor de la catedral vieja de Santa María, en Salamanca.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Una línea continua que recoge las siguientes parcelas y manzanas; respecto de la catedral nueva manzana 57810, parcela 09 de la manzana 57820, parcelas 05, 06 y 07 de la manzana 58810, manzana 57800 y parcelas 01, 02, 08, 09 y 10 de la manzana 58800; respecto de la catedral vieja, manzana 57800, manzana 56801, parcelas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana 56800, manzana 57840 y parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 17 de la manzana 58790, así como calles, plazas y otros espacios comprendidos en la línea que las delimita.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.